

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta que allega notificación al demandado. Para proveer.

Supía, septiembre 09 de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS
Sustanciación N°281

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

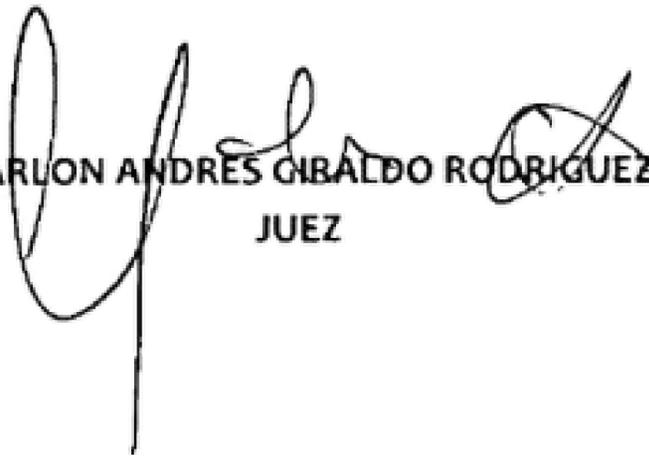
Referencia

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO ABELLO ALVAREZ C.1.060.594.793	
Demandado:	JHON JAIRO RIOS	C.C76.235.136
	LUZ AMPARO BERMUDEZ	C.C33.994.358
Radicado:	17-777-40-89-001-2022-00275-00	

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aclare en que forma realizará la notificación de los demandados, lo anterior debido a que de los soportes de notificación allegados se advierte que mezcló las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada que llega a la dirección física de la demandada indicada en la demanda y la notificación a la que alude el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, a cual es exclusivamente a través de como mensaje de datos. Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Mientras que la notificación personal bajo el mandato del artículo 8° de la ley 2213 del 2022 es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (no es un término para que se presente a notificarse al despacho) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad de envío de citaciones previas. Con fundamento en lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la forma en que se ha de realizar la notificación de los demandados teniendo en cuenta lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°146 del 15 de septiembre de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA